SIGNOS DISTINTIVOS

SISTEMA COMERCIAL ACTUAL

CONCURRENCIA EN EL MERCADO

NECESIDAD DE DIFERENCIACIÓN DE LOS PRODUCTOS

NECESIDAD DE ESTRATEGIAS PARA SER O MANTENERSE COMPETITIVAS:

- a) introducción de productos nuevos o mejorados
- b) adopción de nuevos métodos para fabricar, vender o comercializar productos o servicios

ÉPOCA PRESENTE



- O Internacionalización de la economía
- O Uniformización de los modelos económicos
- Aumento de los intercambios mercantiles y de la transferencia de tecnologías
- Importancia de los servicios
- Sustitución de criterios políticos y militares por consideraciones económicas
- O Formación de mercados supranacionales

UNIVERSALIZACION DE LA MARCA COMO SIGNO DISTINTIVO



PRINCIPIO GENERAL

EL DERECHO DE MARCAS

OTORGA A LOS
TITULARES DE
MARCAS
REGISTRADAS
UNA
EXCLUSIVIDAD
PARA UTILIZAR EL
SIGNO DE SU
PROPIEDAD

CON EL <u>OBJETO</u> DE IDENTIFICAR SUS PRODUCTOS O SERVICIOS.

ESTA EXCLUSIVIDAD
SUPONE LA
POSIBILIDAD DE
IMPEDIR QUE OTRAS
PERSONAS REGISTREN
O USEN COMO
MARCAS O NOMBRES
COMERCIALES O
DESIGNACIONES
SOCIALES, SIGNOS
QUE SEAN
CONFUNDIBLES CON
EL PREVIAMENTE
REGISTRADO

SIGNOS DISTINTIVOS Ley MADRE Nº 17.011

LA LEY NACIONAL **ACTUAL PUEDE DECIRSE QUE NO ES DE MARCAS SINO DE SIGNOS DISTINTIVOS YA QUE ABARCA NO** SOLO A ÉSTAS SINO **TAMBIÉN:**

- LAS FRASES
 PUBLICITARIAS
- LOS NOMBRES COMERCIALES
- LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

PRINCIPIOS GENERALES

REGISTRABILIDAD

TERRITORIALIDAD

DISTINTIVIDAD

CONCEPTO DE MARCA

BIEN INMATERIAL SOBRE EL CUAL SE CONCRETA LA REFERIDA PROTECCIÓN JURÍDICA

ESTÁ ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON LA FUNCIÓN QUE LA MARCA CUMPLE EN LA ECONOMÍA BASADA EN LA LIBERTAD DE INTERCAMBIO Y EN LA LIBRE COMPETENCIA

CARACTERÍSTICAS DE LAS MARCAS

TIENEN CONTENIDO PATRIMONIAL

ES UN DERECHO DE SUS TITULARES

GARANTÍA PARA LOS ADQUIRENTES DE LOS BIENES O LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE ELLAS DISTINGUEN

RECIBEN PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ESTADOS A TRAVÉS DE NORMAS LEGISLATIVAS, DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y TRATADOS INTERNACIONALES

NORMATIVA NACIONAL EN MATERIA DE SIGNOS DISTINTIVOS

- DECRETO-LEY DEL GOBIERNO DE LATORRE DE 1° DE MARZO DE 1877
- LEY N° 3.452 DE 17 DE JULIO DE 1909
- LEY N° 9.956, DE 4 DE OCTUBRE DE 1940
- LEY DE MARCAS Nº 17.011 de 25/09/98
- DTO. REGLAMENTARIO N° 34/999 de 03/02/99
- O DTO. 146/001 DE 03/05/2001
- LEYES MODIFICATIVAS: N° 17.930 DE 19/12/2005, ART. 180; N° 18.172 DE 31/08/2007, ART. 193; N° 18.719 DE 27/12/2010, ART. 395; N° 18.834 DE 04/11/2011, ART. 168; N° 19.149 DE 24/10/2013, ART. 187, 188, 189; N° 19.355 DE 19/12/2015, ART. 235, 334, 335; N° 19.670, DE 15/10/2018, ART. 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144
- LEY Nº 14.910 DE 23/08/79 CONVENIO DE PARIS
- O LEY N° 16.671 DE 29/12/94 ACUERDO ADPIC

DEFINICION DE MARCA

Nuestra ley, al definirla adopta un concepto amplio y flexible adaptable a nuevas modalidades de signos que puedan surgir en el futuro

• SE ENTIENDE POR MARCA TODO SIGNO CON APTITUD PARA DISTINGUIR LOS PRODUCTOS O SERVICIOS DE UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA DE LOS DE OTRO (ART. 1° DE LA LEY N° 17.011)

LA MARCA COMO SIGNO DISTINTIVO

LA DISTINTIVIDAD ES LA CUALIDAD PRIMORDIAL QUE DEBE PRESENTAR TODO SIGNO QUE PRETENDA SER REGISTRADO COMO MARCA. LA FINALIDAD FUNDAMENTAL ES REDUCIRLE AL CONSUMIDOR LOS COSTOS DE BÚSQUEDA, PROPORCIONANDO UN IDENTIFICADOR DE LO QUE PRETENDE ADQUIRIR.

PARA TENER PROTECCIÓN JURÍDICA, ENTONCES, DEBE POSEER APTITUD DISTINTIVA. ESTA PUEDE SER INTRÍNSECA O EXTRÍNSECA.

- Intrínseca es cuando el signo en sí tiene capacidad distintiva.
- Extrínseca, cuando pese a no tenerla, no es confundible con otros

CLASIFICACIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

A) LOS DISTINTIVOS:

- los arbitrarios (palabras ya existentes pero aplicadas en forma novedosa)
- o de fantasía (creados por la imaginación), que pueden registrarse

B) LOS SUGESTIVOS O EVOCATIVOS

 que son los que requieren imaginación y razonamiento para llegar a una conclusión acerca del producto o servicio sugerido o evocado y también pueden registrarse

CLASIFICACIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS (LOS QUE NO PUEDEN SERLO POR FALTA DE CAPACIDAD DISTINTIVA)

C) LOS GENÉRICOS

 que definen un producto o servicio o sea la forma habitual o usual de designar un producto o servicio y que no pueden constituir marca

D) LOS DESCRIPTIVOS

 que son aquellos que trasmiten una inmediata idea sobre calidad, características o ingredientes de los bienes a distinguir y que tampoco pueden ser marca.

FUNCIONES DE LA MARCA

DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO, PODEMOS DISTINGUIR LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- como signo identificador de origen del producto
- como signo diferenciador
- como elemento de protección.
- La protección del consumidor o función de garantía
- como elemento publicitario

FUNCIONES DE LA MARCA

LA MARCA COMO SIGNO IDENTIFICADOR DE ORIGEN DEL PRODUCTO:

- Esta función ha sido superada por la evolución de las prácticas comerciales.
- Hay marcas que identifican productos que son fabricados por distintos industriales.
- En todos los casos no se identifica el origen de la mercadería o del servicio sino al titular de la marca quien garantiza la calidad de los mismos.

LA MARCA COMO SIGNO DIFERENCIADOR:

- Esta es la <u>función básica</u> y directamente <u>tutelada por el sistema jurídico</u>.
- Se puede decir que las demás funciones son secundarias.

LA FUNCIÓN DE DISTINTIVIDAD

SIGNOS QUE <u>DEJAN DE SER MARCAS</u> POR PERDER DISTINTIVIDAD:

- Son los signos que, con el transcurso del tiempo, se convierten en la denominación habitual de los productos o servicios protegidos.
 - Ejemplos: GOMINA, GILLETTE, POLIFON, CHAMPION, CALEFON, CREOLINA.
 - Como vimos, si no estuvieran registrados, no podrían solicitarse como marcas por haberse <u>banalizado</u>
- Las empresas suelen realizar lo que se llama la recaptura de la marca.
 Mediante intensas campañas publicitarias, sus titulares han logrado que vuelvan a ser marcas: ejs. XEROX, SINGER, PANCHOS

LA FUNCIÓN DE DISTINTIVIDAD

SIGNOS QUE <u>SE CONVIERTEN EN MARCAS</u> POR GANAR DISTINTIVIDAD (LA SIGNIFICACIÓN SECUNDARIA):

- Sin embargo, por razones o estrategias comerciales signos genéricos se han convertido en marcas.
- Así tenemos DELICIA, OPTIMO, FREDDO, FABULOSO, LA PRENSA, EL DIARIO, TELEFÓNICA, CARTOON NETWORK.
- Esta posibilidad está admitida por el art. 8 de la ley.

DEFINICIÓN DE SIGNIFICACIÓN SECUNDARIA:

- Es la distintividad que adquiere un signo no distintivo por su uso como marca.
- Es secundaria, porque la función primaria del signo sería por ejemplo, establecer una cualidad o describir el producto, sin embargo, desde un punto de vista secundario, se transforman en marca.
- Además de las palabras pueden tener significación secundaria las formas como el triángulo de TOBLERONE o el RICARDITO

LA FUNCIÓN DE PUBLICIDAD

LA FUNCIÓN DE PUBLICIDAD SE EXPLICA PORQUE SI NO HUBIERA MARCAS SERÍA PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE DIFUNDIR A DISTANCIA LOS PRODUCTOS Y LOS SERVICIOS DE SUS TITULARES QUEDANDO REDUCIDA LA COMERCIALIZACIÓN A LOS CONTACTOS PERSONALES ENTRE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES

- Aunque se desconozcan las cualidades y características del producto, la marca pretenderá avisar su existencia e informar las ignoradas cualidades, ya que es de por sí un medio de comunicación. Por esta razón la marca adquiere un valor económico autónomo. La marca termina vendiendo al propio producto, haciendo pasar a un segundo plano la calidad y el precio.
- Será el signo distintivo el que genere la inducción al consumo, incluso sin que existan necesidades a satisfacer. Es necesario que existan sinergias en el comercio entre la mercadotecnia y los creadores de marcas

DIORE MARKET DISTRIBUTIO MANAGER REPRESENT UALIT DESIGN BLOGS VIRAL PLANNI ARKETING ANVFRTISING MANAGEMENT RECOMMENDATION GROWTH PROMOTION INTERNET FOL AC RDANDING COCIAL MEDDODI

OTRAS FUNCIONES

LA FUNCIÓN COMPETITIVA:

 Tiene un rol significativo en la conformación de los mercados competitivos para la identificación de los productos por el consumidor

CONDENSAR SU IMAGEN O REPUTACIÓN (GOODWILL):

- Es la imagen positiva que existe solo en la mente del público que induce al consumo.
- Cuando la marca posee esta función, el empresario tratará de mantenerla impidiendo que otros se "cuelguen" de él.

PROHIBICIONES DE REGISTRO

LA NO REGISTRABILIDAD NO DEBE SER ANALIZADA EN FORMA ABSTRACTA SINO EN FUNCIÓN DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS A LOS QUE SE APLICA EL SIGNO.

TAMBIÉN DEBE TENERSE EN CUENTA QUE DEBE ANALIZARSE CON DISTINTO RIGOR DEPENDIENDO DEL PRODUCTO O SERVICIO AFECTADO.

SE DEBE TENER UN CRITERIO MÁS AMPLIO CON LOS SERVICIOS QUE CON LOS PRODUCTOS.

PROHIBICIONES DE REGISTRO

IMPOSIBILIDAD DE REGISTRO POR:

NO PODER SER MARCA (ART. 4 LEY) NO PODER REGISTRARSE (ART. 5 LEY) CONFUNDIBILIDAD
CON UN REGISTRO
PREEXISTENTE (ART.
6 LEY)

MARCA NOTORIA

De acuerdo a la ley N° 17.011 el titular de una marca notoriamente conocida puede oponerse a una nueva solicitud, recurrir o solicitar la anulación de una marca concedida que CONSTITUYA LA REPRODUCCIÓN (O SEA LA COPIA IDÉNTICA), LA IMITACIÓN (O SEA LA COPIA DEFORMADA) O LA TRADUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE SU MARCA. Integrando la norma con el Convenio de París, en su art. 6 bis, SE REQUIERE EL CONOCIMIENTO NOTORIO EN EL PAÍS DONDE SE VA A IMPUGNAR Y EL CONOCIMIENTO TIENE QUE SER NO SOLO DE LA EXISTENCIA DE LA MARCA SINO DE QUE PERTENECE A UN TERCERO.

DEFINICIÓN: NOTORIO ES LO CONOCIDO POR TODOS. La prueba consiste en el conocimiento generalizado

Sin embargo el art. 16 del ADPIC toma el criterio de NOTORIEDAD RESTRINGIDA: en el sector pertinente del mercado

COMPETENCIA DESLEAL

LA CONCURRENCIA O COMPETENCIA ES LA ACTIVIDAD POR LA CUAL UN COMERCIANTE O INDUSTRIAL PROCURA CAPTAR UN SECTOR DE MERCADO EN DISPUTA CON OTROS COMERCIANTES O INDUSTRIALES

HAY COMPETENCIA DESLEAL CUANDO SE DESVÍA CLIENTELA AJENA Y/O SE USURPA LA MISMA PARA ESTABLECER O ACRECENTAR LA PROPIA EN PERJUICIO DE LOS CONCURRENTES

PARA QUE EXISTE COMPETENCIA DESLEAL ES NECESARIO:

- Un acto de concurrencia
- Que dicho acto sea ilícito
- Que sea susceptible de causar un perjuicio al competidor

CONDICIONES DE REGISTRABILIDAD

ART. 6 (LEY N° 17.011)

- El art. 6 de la ley 17.011 dice que para ser registradas las marcas deberán ser claramente diferentes a las que se hallen inscriptas o en trámite de registro, a efectos de evitar confusión, sea respecto de los mismos productos o servicios, o respecto de productos o servicios concurrentes.
- El decreto 34/999, en su art 21 habla de marcas iguales o semejantes.

CONFUNDIBILIDAD MARCARIA

PRINCIPIO GENERAL:

- El Derecho de Marcas otorga a los titulares de marcas registradas una exclusividad para utilizar el signo de su propiedad, con el objeto de identificar sus productos o servicios.
- Esta exclusividad supone la posibilidad de impedir que otras personas registren o usen como marcas o nombres comerciales o designaciones sociales, signos que sean confundibles con el previamente registrado

CONFUNDIBILIDAD MARCARIA

SCHNEK vs. SHNEC





361.634

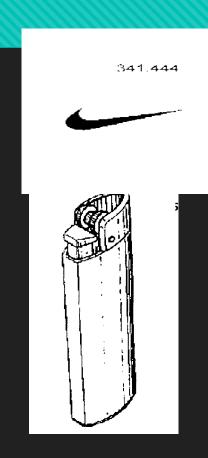




MARCAS DE PRODUCTOS Y DE SERVICIOS

TIPOS DE MARCAS

- O Denominativa
- Figurativa
- O Mixta
- Tridimensional
- Sonora
- Olfativa





OTROS TIPOS DE MARCAS

ADEMÁS DE LAS MARCAS COMUNES TENEMOS NUEVAS MODALIDADES COMO SER:

- MARCAS COLECTIVAS (ARTS. 38 A 43):
 - distingue los productos o servicios provenientes de miembros de una determinada colectividad.
- MARCAS DE CERTIFICACIÓN O GARANTÍA (ARTS. 44 A 56):
 - certifica características comunes, en particular la calidad, los componentes, la naturaleza, la metodología empleada de los productos o servicios elaborados o prestados por personas debidamente autorizadas y controladas por quien certifica.

OTROS TIPOS DE MARCAS

366.143

MERCADO DE S ARTESANOS

- **OMARCAS COLECTIVAS**
- OMARCAS DE CERTIFICACIÓN O GARANTÍA



MARCAS COLECTIVAS



Puede definirse como MARCA COLECTIVA el signo que sirve para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios de empresas diferentes que utilizan la marca bajo el control del titular.

POR DEFINICIÓN DOCTRINARIA LA TITULARIDAD DE LA MARCA COLECTIVA CORRESPONDE A UNA PERSONA DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUE AGRUPA A DETERMINADOS EMPRESARIOS O PERSONAS QUE PRODUCEN BIENES O PRESTAN SERVICIOS.

MARCAS DE CERTIFICACIÓN O GARANTÍA



DEFINICIÓN: Art. 44:

 Es el signo que certifica las características comunes, en particular la calidad, los componentes, la naturaleza, la metodología empleada y todo otro dato relevante, a juicio del titular, de los productos elaborados o servicios prestados por personas debidamente autorizadas y controladas por el mismo.

FINALIDAD:

• No es la de distinguir sino de garantizar calidad, composición, etc.

UTILIZACIÓN:

 No son utilizadas por la organización que registra la marca, reglamenta su uso y certifica qué productos o servicios cumplen las especificaciones necesarias, sino por terceros avalados por aquélla

INDICACIONES GEOGRÁFICA



El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), aprobado por la ley N° 16.671, en su art. 22 contiene LA SIGUIENTE DEFINICIÓN:

SON LAS QUE IDENTIFIQUEN UN PRODUCTO COMO ORIGINARIO DEL TERRITORIO DE UN MIEMBRO O DE UNA REGIÓN O LOCALIDAD DE ESE TERRITORIO, CUANDO DETERMINADA CALIDAD, REPUTACIÓN U OTRA CARACTERÍSTICA DEL PRODUCTO SEA IMPUTABLE FUNDAMENTALMENTE A SU ORIGEN GEOGRÁFICO

INDICACIONES GEOGRÁFICAS (ARTS. 73 A 79)

INDICACIONES DE PROCEDENCIA

 Uso indicativo del lugar de extracción, producción o fabricación de determinado producto o de prestación de determinado servicio.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN

- Nombre geográfico de un país, ciudad, región o localidad que designa un producto o servicio cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos factores naturales.
- SE PROTEGEN MEDIANTE EL REGISTRO



DISTINTOS EJEMPLOS DE DENOMINACION ES DE ORIGEN

QUESO ROQUEFORT El singular queso azul francés se deja madurar en cuevas naturales situadas en la región de Roquefort sur-Soulzon y se protege por medio de las indicaciones geográficas.



DISTIN<mark>TOS EJEMPLOS DE</mark> DENOMINACIONES DE ORIGEN

VINOS DE GEORGIA Mediante las indicaciones geográficas, la antigua industria vitivinícola de Georgia puede aprovechar todo su potencial.



DISTINTOS EJEMPLOS DE DENOMINACIONE S DE ORIGEN

DURAZNOS DE PINGGU El distrito de Pinggu, al norte de Beijing (China), está considerado como el principal productor de melocotones del mundo que da trabajo a más de 150.000 personas.



ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS MARCARIOS

A TRAVÉS DEL REGISTRO EN LA DNPI

PROCEDIMIENTO

- SOLICITUD
- PUBLICACIÓN
- PERÍODO DE OPOSICIONES
- EXAMEN DE FORMA Y FONDO
- CONCESIÓN

DURACIÓN: 10 AÑOS RENOVABLES INDEFINIDAMENTE

EL REGISTRO DE LAS MARCAS

EL DERECHO DE MARCAS ES UN DERECHO REGISTRAL:

el derecho del titular surge a partir del registro

EL ORGANISMO COMPETENTE ES LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA. A PARTIR DE LA LEY N° 17.011 ACTÚA POR COMPETENCIAS PROPIAS

EL REGISTRO DE LAS MARCAS

LA SOLICITUD SE REALIZA ANTE LA DIRECCIÓN EN LOS FORMULARIOS QUE EXISTEN AL RESPECTO Y SE PUEDE HACER VÍA WEB (SI-WEB).

La puede presentar el titular, un apoderado o un Agente de la Propiedad Industrial, quien solo presenta una carta autorización (arts. 90 y 91). El art. 76 del Decreto Reglamentario establece los derechos concedidos a los Agentes

REGISTRO DE MARCAS: OPOSICIONES

LOS TERCEROS PODRÁN OPONERSE POR CONFUNDIBILIDAD CON LAS MARCAS QUE TENGAN EN USO, REGISTRADAS O EN TRÁMITE DE REGISTRO O POR LAS CAUSALES DE NULIDAD QUE VIMOS DENTRO DE LOS TREINTA DIAS CORIDOS A PARTIR DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REGISTRO DE MARCAS: RESOLUCIÓN

EL ART. 34 ESTABLECE **QUE LA DNPI ADOPTARÁ** RESOLUCIÓN, CONCEDIÉNDOLAS DESESTIMÁNDOLAS, TOTAL O PARCIALMENTE, EN ATENCIÓN A LAS CLASES A LAS QUE DICHAS SOLICITUDES REFIERAN.



UNA VEZ NOTIFICADA LA
RESOLUCIÓN, EN FORMA
PERSONAL, LOS
INTERESADOS
(SOLICITANTE Y
OPOSITOR) PUEDEN
DEDUCIR LOS RECURSOS
ADMINISTRATIVOS DE
REVOCACIÓN Y
JERÁRQUICO PREVISTOS
EN EL ART. 317 DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA EN EL PLAZO
DE 10 DÍAS CORRIDOS.



LA DNPI ES
COMPETENTE
PARA RESOLVER
EL RECURSO DE
REVOCACIÓN

REGISTRO DE MARCAS: RECURSOS Y ACCIÓN DE ANULACIÓN

EN CASO DE MANTENERSE EL ACTO,
LOS INTERESADOS PODRÁN
INTERPONER ACCIÓN DE NULIDAD
ANTE EL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A
LOS 60 DÍAS DE NOTIFICADA LA
RESOLUCIÓN QUE DEJA FIRME EL
ACTO O DE CUMPLIDA LA
DENEGATORIA FICTA.



EN CASO DE VENCERSE LOS PLAZOS DE OPOSICIÓN O DE LOS RECURSOS, LOS TITULARES DE MARCAS IGUALES O SEMEJANTES O CUALQUIER INTERESADO POR LAS CAUSALES DE NULIDAD PUEDE SOLICITAR LA ANULACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MARCA ANTE LA DNPI. TAMBIÉN PUEDE HACERLO ÉSTA. EN ESTE CASO ESTÁ EXCEPTUADA LA OPOSICIÓN POR USO ANTERIOR.

REGISTRO DE MARCAS: ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN

EL ART. 28 ESTABLECE QUE CUANDO EL REGISTRO SE HUBIERE SOLICITADO U OBTENIDO POR EL AGENTE, EL REPRESENTANTE, EL IMPORTADOR, EL DISTRIBUIDOR, EL LICENCIATARIO O EL FRANQUICIADO, A NOMBRE PROPIO Y SIN AUTORIZACIÓN DEL TITULAR, ESTE PODRÁ INICIAR ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN A FIN DE QUE SE LE RECONOZCA COMO SOLICITANTE O TITULAR DEL DERECHO Y QUE LE SEA TRANSFERIDA LA SOLICITUD EN TRÁMITE O EL REGISTRO CONCEDIDO.

• Tiene un plazo de cinco años

MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS

DURACIÓN:

- 10 AÑOS RENOVABLES INDEFINIDAMENTE (ART. 18 LEY N° 17.011) (VER FORMULARIO). ESTE ARTÍCULO CONSAGRA UN PLAZO DE GRACIA DE 6 MESES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.
- NO PUEDE INCLUIR NINGUNA MODIFICACIÓN, PERO SI SU LIMITACIÓN.
- LA CONCESIÓN DE LA RENOVACIÓN RETROTRAE LA FECHA A LA DEL VENCIMIENTO.

CADUCIDAD POR NO USO

EL USO DE LA MARCA ES OBLIGATORIO (Art. 19 de la ley redactado por la ley 19.149 de 24 de octubre de 2013)

CAE EL REGISTRO PORQUE:

- No se hubiere usado por su titular, un licenciatario dentro de los cinco años de concedida o renovada
- El uso se hubiera interrumpido por cinco años consecutivos

DERECHOS CONFERIDOS

EL TITULAR DE UNA MARCA REGISTRADA TIENE LOS DERECHOS que le reconoce el art. 14 de la ley N° 17.011 que establece:

• EL DERECHO DE OPONERSE AL USO O REGISTRO DE CUALQUIER MARCA QUE PUEDA PRODUCIR CONFUSIÓN ENTRE PRODUCTOS O SERVICIOS CORRESPONDERÁ A LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE HAYA LLENADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

POR LO TANTO EL TITULAR DE LA MARCA PODRÁ OPONERSE A LAS SOLICITUDES CONFUNDIBLES CON LA SUYA, SOLICITAR SU REVOCACIÓN SI ES CONCEDIDA O PEDIR SU ANULACIÓN SIN LIMITACIÓN EN EL TIEMPO.

DERECHOS CONFERIDOS

PRESENTARSE ANTE UN JUEZ CIVIL Y SOLICITAR EL CESE DEL USO DE LA MARCA AJENA QUE AFECTA SUS DERECHOS POR SER CONFUNDIBLE, ACCIÓN QUE PUEDE ACUMULAR A LA DE DAÑOS Y PERJUICIOS (ARTÍCULOS 87 Y 88 DE LA LEY).

INICIAR MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE MERCADERÍA EN INFRACCIÓN A SUS DERECHOS.

PRESENTARSE ANTE UN JUEZ PENAL, INSTÁNDOLO A PERSEGUIR AL RESPONSABLE POR ALGUNA DE LAS FIGURAS DELICTIVAS CONTEMPLADAS EN LA LEY.

EL DERECHO DE DEFENSA FRENTE A TERCEROS QUE PRETENDAN OBLIGARLO A DEJAR DE USAR SU MARCA. MIENTRAS EL REGISTRO SUBSISTE, LA LEY LO PRESUME PROPIETARIO DEL SIGNO MARCARIO REGISTRADO.

FORMAS DE TRASMISIÓN DE LAS MARCAS

CESIÓN Y AFECTACIÓN DEL DERECHO DE LA MARCA

EL DERECHO A LA MARCA INTEGRA
EL PATRIMONIO DE LA PERSONA
FÍSICA O JURÍDICA QUE APAREZCA
COMO TITULAR DEL REGISTRO. SE
TRATA DE UN BIEN MUEBLE
INMATERIAL CUYA TITULARIDAD
PUEDE CEDERSE O AFECTARSE AL
IGUAL QUE OTRO TIPO DE BIENES

- a) Trasmisión plena, definitiva o a título de propiedad (cesión o transferencia) (art. 16 ley N° 17.011)
- b) Trasmisión limitada, temporal o a título de uso, que puede dividirse en:
 - Usufructo o prenda
 - Constitución de una relación contractual, licencia

TRANSFERENCIA DE MARCAS

LA MARCA PUEDE SER OBJETO DE UNA COMPRAVENTA, DONACIÓN, CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, DOCUMENTADOS EN DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO.

- El art. 16 de la ley N° 17.011 dispone que LA PROPIEDAD DE UNA MARCA PASA A LOS HEREDEROS Y PUEDE SER TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, POR DISPOSICIÓN DE ÚLTIMA VOLUNTAD, POR EJECUCIÓN FORZADA O POR LA ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN.
- SI EL TITULAR ES UNA PERSONA FÍSICA EN EL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO LA PROPIEDAD PASA A LOS HEREDEROS.

LA LICENCIA DE MARCAS

Contrato de licencia de marca:

 aquél por el cual el titular de una marca concede a un tercero, en todo o en parte, el goce de su derecho mediante el pago de una regalía

RAZONES:

- Imposibilidad de explotación propia
- Protección internacional de la marca

FRANQUICIA

CONJUNTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL CONCERNIENTES A LAS MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, DISEÑOS Y MODELOS INDUSTRIALES, DERECHOS DE AUTOR, "SABER – HACERLO" O PATENTES DESTINADOS A SER EXPLOTADOS PARA LA REVENTA DE PRODUCTOS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A DESTINATARIOS FINALES

FRANQUICIA

BENEFICIOS:

- Homogeneización e internacionalización de los mercados.
- Es una llave para la exportación.

GRAVAMENES

La marca puede ser objeto DE UNA PRENDA INDUSTRIAL

- El art. 64 establece que las prendas industriales SE REGISTRARÁN EN LA DNPI y se publicarán en el BOPI. Los arts. 52 a 58 del Decreto reglamentario establecen las formalidades: se inscribirán la prenda, los endosos, ampliaciones, novaciones, reinscripciones y cancelaciones.
- La cancelación también debe publicarse en el BOPI.
- Las obligaciones del titular de la marca prendada son:
 - Mantener y no disponer de las marcas prendadas, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal.
 - El acreedor prendario, con autorización judicial, puede solicitar la renovación de la marca.
 - No puede cederla, salvo con autorización del acreedor prendario.
- Estos contratos caducan a los cinco años.

GRAVAMENES

EMBARGOS Y PROHIBICIONES DE INNOVAR

- El art. 65 de la ley N° 17.011 establece el REGISTRO DE EMBARGOS Y PROHIBICIONES DE INNOVAR COMUNICADOS POR EL PODER JUDICIAL QUE AFECTEN A LAS MARCAS REGISTRADAS O EN TRÁMITE.
- Siempre se trata de EMBARGOS ESPECÍFICOS, no estando incluidos en los embargos genéricos. El acreedor debe identificar todas las marcas del deudor .
- El JUEZ PUEDE ORDENAR LA RENOVACIÓN DE LA MARCA A SOLICITUD DEL ACREEDOR E IMPEDIR TRANSFERENCIAS O LICENCIAS.
- También se inscriben los levantamientos de las medidas.
- Las inscripciones caducan a los cinco años.

FRASES PUBLICITARIAS

A diferencia de las marcas, cuya función es la de distinguir productos o servicios o aludir al origen empresarial, estas indicaciones TIENEN UNA ESTRICTA <u>FINALIDAD PUBLICITARIA</u>: "captar la atención del público a quien el mensaje se dirige o alcanza, a los efectos de que adquieran el producto o contraten el servicio anunciado"

FRASES PUBLICITARIAS

EL ART. 3 DE LA LEY N° 17.011 ESTABLECE QUE PODRÁN CONSTITUIRSE COMO MARCAS LAS FRASES PUBLICITARIAS QUE REÚNAN LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR LA PRESENTE LEY.

- Esto quiere decir que la frase publicitaria <u>puede ir acompañada o</u> <u>no de la marca</u> del producto o servicio.
- SIEMPRE SE VA A OTORGAR DERECHO SOBRE EL CONJUNTO PERO NO SOBRE LOS TÉRMINOS QUE LO COMPONEN

NOMBRE COMERCIAL (arts. 67 a 72)

CONCEPTO DE NOMBRE COMERCIAL

 Es la designación que distingue a una empresa en el ejercicio de su actividad o a sus locales o establecimientos en los cuales se realiza actividad comercial

NOMBRE COMERCIAL (arts. 67 a 72)

NOMBRE COMERCIAL COMO PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Al igual que la marca constituye uno de los signos distintivos de la empresa. Así el art. 67 establece que los nombres comerciales constituyen una propiedad industrial a los efectos de la ley
- El derecho se adquiere por el uso (art. 72): "No es necesario el registro del nombre para ejercer los derechos acordados por la presente ley, salvo el caso en que forme parte de la marca"

NOMBRES DE DOMINIO

SON BÁSICAMENTE DE DOS TIPOS:

- Los gTLD (generic top level domains) son los dominios genéricos de nivel superior: com, net, org, int, edu
- Los ccTLD (country code top level domains) son los correspondientes a los códigos de países: uy, ar, br

NOMBRES DE DOMINIO

Son administrados por ICANN (conjunto de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales) y en Uruguay por el SECIU de la Universidad de la República

La adjudicación se realiza a través de instituciones registradoras. En Uruguay el com lo hace ANTEL por delegación de la UDELAR, y el resto la propia UDELAR

Para la solución de controversias se utiliza la Política Uniforme adoptada por la Cooperación entre la ICANN y la OMPI.

 se aplica exclusivamente en los casos claros de mala fe y de registro y uso abusivo en relación a las marcas registradas

ACCIONES CIVILES Y PENALES QUE OTORGA LA LEY N° 17.011

EN CUANTO A LAS <u>ACCIONES PENALES Y CIVILES</u>, ESTÁN ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 81 A 89 DE LA LEY.

• SON TITULARES DE LAS "ACCIONES MARCARIAS" LOS <u>PROPIETARIOS DE LAS MARCAS REGISTRADAS</u> (ARTS. 14, 81 Y 88 DE LA LEY), O SEA QUE LA LEY OTORGA LAS ACCIONES PENALES Y LAS CIVILES POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE DERIVAN DE ELLAS SOLO A LOS TITULARES DE MARCA REGISTRADA, NO HACIENDO, PARA ESTE CASO, LA EXCEPCIÓN A LA MARCA NOTORIA.

NO PUEDEN EJERCERLA OTRAS PERSONAS CON DERECHOS SOBRE LA MARCA COMO LOS LICENCIATARIOS, ACREEDORES PRENDARIOS, EMBARGANTES, IMPORTADORES, REPRESENTANTES O DISTRIBUIDORES.

TRATADOS RELACIONADOS CON LAS MARCAS ADMINISTRADOS POR LA OMPI

CONVENIO DE PARÍS

ARREGLO DE NIZA

- Establece una clasificación de productos y servicios para el registro de las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicio (la <u>Clasificación de Niza</u>).
- En los documentos y publicaciones oficiales correspondientes al registro de la marca, las oficinas de marcas de los Estados Contratantes deben indicar los números correspondientes a las clases de la Clasificación en las cuales se incluyan los productos y servicios que sean objeto del registro.

TRATADOS RELACIONADOS CON LAS MARCAS ADMINISTRADOS POR LA OMPI

ACUERDO DE VIENA

- Establece una clasificación (la <u>Clasificación de Viena</u>) para las marcas que consisten en elementos figurativos o que contienen dichos elementos.
- En los documentos y publicaciones oficiales relativos a los registros y renovaciones de marcas, las oficinas competentes de los Estados Contratantes deben indicar los números que señalen las categorías, divisiones y secciones de la Clasificación a las cuales correspondan los elementos figurativos de las marcas en cuestión

TRATADOS RELACIONADOS CON LAS MARCAS ADMINISTRADOS POR LA OMPI

TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS

• El objetivo del Tratado de Singapur es crear un marco internacional moderno y dinámico para la armonización de los trámites administrativos de registro de marcas. Sobre la base del <u>Tratado sobre el Derecho de Marcas</u> de 1994, el nuevo Tratado de Singapur posee un alcance más amplio y tiene en cuenta la evolución más reciente en el ámbito de las tecnologías de la comunicación

TRATADO DE NAIROBI SOBRE LA PROTECCIÓN DEL SÍMBOLO OLÍMPICO

 Todos los Estados partes en el Tratado de Nairobi tienen la obligación de proteger el símbolo olímpico - cinco anillos entrelazados - para evitar que sea utilizado con fines comerciales (en la publicidad o en productos, como marca, etc.) sin autorización del Comité Olímpico Internacional.

TRATADO DE LISBOA SOBRE DENOMINACIONES DE ORIGEN